

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA PERMITIR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DETENCIÓN EN LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES, Y QUE SU SOLICITUD Y OTORGAMIENTO SE HAGAN POR CUALQUIER MEDIO IDÓNEO.

BOLETÍN N° [14.877-07](#)

HONORABLE CÁMARA¹:

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto señalado en el epígrafe, originado en una moción de los diputados señores Luis Malla, Vlado Mirosevic y Sebastián Videla, y de la diputada señora Danisa Astudillo, con urgencia calificada de simple.

A petición del diputado señor Vlado Mirosevic, en sesión N° 6, de 4 de abril recién pasado, la Sala de la Corporación acordó remitir para su estudio e informe esta iniciativa legal a la Comisión de Seguridad Ciudadana.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de las siguientes personas, señoras y señores: El Defensor Nacional (S) de la Defensoría Penal Pública, Osvaldo Pizarro; el Defensor (S) de la Región de Arica y Parinacota, Rodrigo Torres; el Fiscal Regional de la Región de Arica y Parinacota, Mario Carrera; el Fiscal Regional de la Región de Antofagasta Alberto Ayala y la Investigadora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Jana Abujatum.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Las ideas centrales del proyecto se orientan al siguiente objetivo:

Permitir que la ampliación del plazo de detención, respecto de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes, se formule y otorgue por cualquier medio idóneo al efecto, tales como teléfono, fax, correo electrónico u otro, de tal manera de hacer más expedita la solicitud y la autorización, para lo cual se modifica el Código Procesal Penal.,

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay normas con ese carácter-

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

No hay normas que deban ser conocidas por esa Comisión.

¹ Participaron en la elaboración de este informe el abogado secretario de comisiones, don Álvaro Halabi Diuana, la abogada ayudante, doña Carolina Salas Prüsing y la secretaria ejecutiva, doña Luz Barrientos Rivadeneira.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS.

Puesta en votación general la idea de legislar, se **aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados señores Cristián Araya, Jaime Araya, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Henry Leal y Andrés Longton y la diputada señora Alejandra Placencia. Sin votos en contra. Se abstienen la diputada señora Lorena Fries y los diputados señores Raúl Leiva (Presidente) y Diego Schalper **(7x0x3)**.

5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

ARTÍCULOS RECHAZADOS:

No hubo.

INDICACIONES RECHAZADAS:

Del diputado Cristián Araya:

1. “Sustitúyase la expresión ubicada a continuación del punto final del inciso tercero, que ahora pasa a ser punto seguido, del artículo 132 por la siguiente expresión:

Tratándose de la investigación de los delitos establecidos en el artículo 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies del Código Penal el plazo contemplado en el inciso segundo del artículo 132 del Código Procesal Penal podrá ser ampliado por el juez de garantía hasta por el término de cuatro días, cuando el fiscal así lo solicite, por ser conducente para el éxito de alguna diligencia”.

INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES:

No hubo.

6.- SE DESIGNA DIPUTADA INFORMANTE AL SEÑOR VLADO MIROSEVIC VERDUGO.

II.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

Exponen los autores de esta moción a título de antecedente, que el artículo 132 del Código Procesal Penal se refiere a la “comparecencia judicial”, que, dice relación con la primera audiencia judicial a la que deberá concurrir el detenido, específicamente el inciso tercero trata de la “solicitud” del fiscal o del abogado asistente del fiscal debidamente facultado para ello, al Juez de Garantía para la ampliación del plazo de detención hasta por tres días con el fin de preparar su presentación, entendiendo como “presentación” todos los antecedentes relacionados al hecho ilícito.

Señalan que en materia de drogas, la ampliación del plazo de detención se ve aumentado aún más en virtud del artículo 39 de la ley N° 20.000, el cual dispone que el plazo de que trata el artículo 132 del Código Procesal Penal podrá ser ampliado por el Juez de Garantía hasta por el término de cinco días si así lo solicita el fiscal, agregando además que el juez se pronunciará de inmediato sobre tal petición, la cual podrá ser formulada y resuelta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Código Procesal Penal, ello es, por cualquier medio idóneo al efecto. En los hechos, tal medio es una llamada telefónica.

Así como son las cosas, en los delitos de trata de personas y tráfico de Migrantes (artículo 411 bis y siguientes del Código Penal), donde el hecho ilícito involucra a seres humanos, la práctica ha demostrado que en delitos de tal envergadura es difícil para el Ministerio Público y los auxiliares de justicia que, dentro del plazo de 24 horas (plazo máximo de detención por regla general) se puedan recabar los antecedentes

suficientes para realizar una correcta presentación del detenido ante el Juez de Garantía, por tanto, se vuelve imperiosa la necesidad de que en estos delitos en específico, el fiscal o el abogado asistente del fiscal, pueda solicitar la ampliación de la detención de forma expedita, tal como se efectúa cuando se está en presencia de un delito de drogas, de forma tal que el Ministerio Público cuente con el tiempo suficiente para que las policías puedan recabar los antecedentes del hecho ilícito de forma eficiente. (diligencias investigativas, peritajes, toma de declaraciones, constatación de lesiones, verificación de estado de salud de las víctimas, entre otros).

Añaden que la zona norte de nuestro país es totalmente distinta a otras, generándose graves perjuicios al no contemplar esta ampliación de plazo de forma expedita, como se propone. Hay que tener en consideración la especial geografía existente, la frontera misma, que, en los hechos, es donde se detiene a la mayoría de las personas en flagrancia por los delitos en comento. Considerar además las difíciles condiciones climáticas existentes en las fronteras y el camino desde donde son sorprendidos hasta el Juzgado de Garantía competente, camino de varias horas de duración y de alto riesgo tanto para los policías, como también para los mismos detenidos.

A modo de ejemplo, en la localidad de Visviri “Donde comienza Chile” nos encontramos con condiciones geográficas extremas, ubicada a cinco horas de distancia de la ciudad de Arica. En esta zona no existe cobertura de internet, durante ciertos periodos hay fuertes lluvias y tormentas eléctricas (conocido como “inverno boliviano”) lo cual ocasiona riesgo de vida no solo a víctimas, testigos y detenidos, sino que también a los funcionarios de la policía que intentan efectuar el trabajo encomendado por mandato de la ley en el plazo más breve posible. La situación se ve aún más complicada cuando entre las víctimas existen niños, niñas o adolescentes, pues verificar su estado de salud se vuelve primordial, situación deficiente en la actualidad por precisamente no poder efectuar la solicitud de ampliación de plazo de detención de forma expedita. Una situación parecida encontramos en la comuna de Colchane, ubicada a tres horas de la ciudad de Alto Hospicio, donde las condiciones son muy similares a lo que se vive en la localidad de Visviri. En ambos casos se da el complejo escenario de tener que determinar las identidades de las personas en situación migratoria irregular, cuestión no menor, toda vez que como se ha señalado, implica tiempo del cual no se dispone.

Argumentan que la ampliación del plazo en la forma propuesta beneficiaría no tan solo al Ministerio Público, a la o las víctimas y la misma investigación, sino que también a la persona que se encuentra detenida, toda vez que, al existir actualmente un plazo tan breve, muchas veces el Ministerio Público se ve forzado a solicitar medidas cautelares más restrictivas por el hecho de no contar con los antecedentes suficientes para realizar una correcta presentación en el control de detención respectivo.

Finalmente, hacen presente que en cuanto a los delitos de tráfico de migrantes y trata de personas la ley contempla técnicas de investigación similares a la ley de drogas como lo son el agende encubierto, interceptación o grabación de telecomunicaciones, fotografías, filmaciones, entre otros. Técnicas que pueden ser utilizadas por el fiscal, previa autorización del juez de garantía, por tanto, este proyecto resulta del todo beneficioso, pues es la aplicación de técnicas ya utilizadas en delitos de mucho menos envergadura como lo es la ley de drogas, considerando que en el tráfico de migrantes y trata de personas el objeto del ilícito es la persona humana.

III.- RELACIÓN DESCRIPTIVA DEL PROYECTO.

La moción consta de un artículo único, que modifica el inciso tercero del artículo 132 del Código Procesal Penal, que prescribe que tratándose de las investigaciones de los delitos de tráfico de migrantes, del delito de promoción o facilitación la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero, los vinculados a explotación sexual y los que se asociaren

organizaren para cometer este tipo de delitos, la solicitud de ampliación de detención de hasta tres días podrá formularse por el fiscal conforme al artículo 9º del Código Procesal Pena, con el propósito que la autorización judicial que la otorgue se haga de la forma más expedita posible, esto es podrá ser solicitada y otorgada por cualquier medio idóneo al efecto, tales como teléfono, fax, correo electrónico u otro.

IV.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.

La moción en estudio modifica el inciso tercero del artículo 132 del Código Procesal Penal, en la forma descrita en el acápite anterior.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL.

DISCUSIÓN GENERAL.

Durante el debate habido en el seno de la Comisión, referido a la discusión general de la iniciativa parlamentaria en estudio, participaron aportando ideas, sugiriendo tanto perfeccionamientos y mejoras como reparos, observaciones y modificaciones de la misma, junto a las y los señores parlamentarios, diversas autoridades:

El Defensor Nacional (S) de la Defensoría Penal Pública, señor Osvaldo Pizarro, acompañado por el asesor legislativo de la Defensoría, el señor Leonardo Moreno, señaló que la propuesta, que estiman de dudosa necesidad y efectividad, como será demostrado a continuación, bajo su opinión debiese ser rechazada o limitar sus efectos únicamente a casos de detención en situaciones de flagrancia.

Indicó que si lo que se busca es eficacia en la investigación y la detención de una persona, el Ministerio Público siempre puede requerir en casos urgentes la expedición de una orden de detención de un juez de garantía por cualquier medio idóneo destinado al efecto, tales como teléfono, fax, correo electrónico y otros para poder cumplir la finalidad del procedimiento; orden que pueden solicitar a su arbitrio en el momento investigativo que estime pertinente, lo que está contemplado actualmente en la ley. Asimismo, expresó que la tramitación ordinaria de una causa, ya sea iniciada en una situación por detención o con ocasión de una investigación previa de carácter administrativo, no impide que el Ministerio Público pueda realizar en contra de un imputado en las solicitudes de ciertas diligencias que signifiquen privación, restricción o perturbación de derechos garantizados en la Constitución, e incluso lo puede hacer antes de proceder a la formalización de una persona.

Destacó además que hay que considerar que la formalización de la investigación es unánimemente entendida como un acto de garantía, es decir garantiza al imputado de que tome conocimiento de los cargos y los hechos que se le están imputando, el Ministerio Público por lo tanto, en ese orden de cosas, al establecer un requerimiento de ampliación de detención ante un juez de garantía pasa hoy día necesariamente porque ese control de detención sea controlado previamente por parte de un juez, ya sea porque ésta deriva de una hipótesis de flagrancia o de un control, actualmente puede el Ministerio Público, frente a la ausencia de antecedentes necesarios para formalizar la investigación pedirle al juez de garantía una ampliación de la detención por un plazo de 3 días.

Añadió que este proyecto de ley, si bien hace una asimilación a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley de N° 20.000 de tráfico de estupefacientes, no entrega argumentos de fondo ni estadísticos sobre el punto para sostenerla, ni tampoco antecedentes calificados que hagan necesaria o indispensable la modificación legal.

Manifestó que no puede ser un argumento plausible el pretender modificar la legislación respecto de la ampliación del control de detención de un imputado sin que exista una audiencia de control de legalidad de esta detención por la inexistencia o la imposibilidad del Ministerio Público de realizar ciertas diligencias investigativas, pues en su experiencia normalmente ello ocurre a la carencia de recursos humanos o policiales, falta de recursos tecnológicos o eventualmente una falta de gestión eficiente en la persecución de una causa.

Comentó que estiman que el elemento cuantitativo resulta ser extremadamente revelador, por ello en materia de análisis de control de detención respecto de los delitos que trata el proyecto de ley, entre el año 2019 y 2022, en cifras de la Defensoría Penal Pública, se controlaron 144 casos con situación de flagrancia por estos delitos del proyecto de ley y en las zonas de Arica, Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, el Ministerio Público sólo consideró 10 casos entre el año 2021-2022 solicitaron la ampliación de la detención, no habiéndose considerado esa solicitud de ampliación de la detención en ningún caso conocido entre el año 2019 y 2020, por lo tanto la situación o el ejercicio de esta facultad de ampliación de la detención en el total de los 144 casos conocidos entre el 2019 al 2022 por parte del ministerio público sólo representa un 6.9% de las causas.

Adicionó que otro de los argumentos que se presenta en la moción, dice relación con la existencia de organizaciones criminales que están detrás de la comisión de estos ilícitos, lo que cuantitativamente ello tampoco es así porque existen por cada una de causas previamente señaladas un promedio de 2 personas responsables.

Concluyó que consideran que la propuesta de reforma no se funda en antecedentes concretos que impidan una investigación eficiente de los delitos de trata y tráfico de migrantes, ni contiene un antecedente estadístico que demuestra la necesidad en cuanto a idoneidad y necesidad de la reforma propuesta. Además, señaló que el fenómeno migratorio que se vive en el norte del país, no permite hablar de la existencia de criminalidad organizada, sino que muy por el contrario, la intensificación que ha existido en el tránsito de personas que ingresan ilegalmente sin el debido competente control fronterizo da lugar y ha dado lugar al aprovechamiento y al lucro de situaciones que enfrentan muchos migrantes ilegales que se traducen ordinariamente en la intervención individual de personas, que sin mayor organización efectivamente asisten a estos migrantes con propósitos de asesorarlos de ingresar al país cobrando montos de escaso monto. Se adjunta una [minuta explicativa](#).

El Fiscal Regional (S) de Arica y Parinacota, señor Mario Carrera, expresó que el Defensor Nacional tiene razón en lo relativo a la frase que dijo que esto podría limitarse a situaciones de flagrancia, efectivamente los fundamentos que subyacen frente a este proyecto precisamente trata de situaciones de flagrancia. Sin embargo, en lo que dice relación a las estadísticas, si bien son acertadas las señas por el Defensor, salvo a la que establece el número de imputados, quizás viniendo de la Región de Arica y Parinacota, con una población de 250.000 habitantes, se pierden las perspectivas cuando esto se analiza desde la zona metropolitana o desde la zona central del país, ya que las tasas que se tienen son altas desde la incidencia de este delito en la Región, en tanto así que este año por tráfico de migrantes se tiene a 20 imputados, 97 víctimas -15 de ellos niños, niñas y adolescentes- 79 adultos y 3 que están no definidos por un tema de no poder determinar con certeza legal ese número como tasa a nivel nacional, números que pueden parecer insignificante pero para esta Región no lo son, y proyectos de esta naturaleza pueden venir a cambiar lo que se vive ahí, y salvar la vida de alguna de esas personas en vulnerabilidad.

Señaló que es relevante recordar los tres deberes del Ministerio Público, el primero y central, el de proteger a las víctimas; segundo, el de investigar, y tercero, el de ejercer la acción penal. Respecto al primero, cuando se trata de zona altiplánica de 4000 metros sobre el nivel del mar, con condiciones climáticas extremas, al detenerse un grupo de personas entre ellas ancianos y lactantes nuestro deber es protegerlos. Expresó

que, si se detiene a una persona por una patrulla fronteriza, el que lleguen los medios de un poblado más cercano, tarda alrededor de 5 horas, si consideramos que la ruta esta apta en ese momento para el trasladar a las personas, y los espacios de tiempo que se otorgan hoy día por la legislación para poner a esas personas a disposición del tribunal no se condicen con la geografía, el lugar y la disposición de medios.

Enfatizó en que esta medida no es nueva en nuestra legislación, ya que el artículo 39 de la ley de drogas, establece una posibilidad de ampliar las detenciones utilizando los mecanismos que nos entrega el código procesal penal en su artículo 9, tales como medios de comunicación como por ejemplo el teléfono, fax y correo electrónico, lo que no queda al arbitrio del fiscal ni del Ministerio Público, porque es un juez que ponderando los antecedentes que entrega el fiscal decide si efectivamente se da toda esta problemática, por lo que no es una situación donde no haya un control como se exige en la ley N° 20.000.

Concluyó indicando que esta problemática, si bien puede presentarse respecto de otros delitos de los señalados en la moción, es en este en particular donde se tiene víctimas tan desvalidas y en una situación de tal vulnerabilidad, que debería permitirse solo en estos y no en cualquier delito.

El Defensor Regional (S) de Arica y Parinacota, señor Rodrigo Torres, expresó no ser necesaria la reforma legal propuesta por cuanto en la actualidad la problemática planteada ya ha sido resuelta con la normativa existente, particularmente por el artículo 132. En la práctica, el mayor número de migrantes o de delitos que se encuentran vinculados al tema, ocurre en pasos más cercanos al aeropuerto a metros de tribunales, y escasamente en zona altiplánica, de todos modos, en toda ocasión se han resguardado tanto la protección de las víctimas como también los derechos y obligaciones de las personas.

Manifestó que, al hablar de tráfico de migrantes, se trata de 2, 3 o 4 personas que vienen acompañados por otra que lo dirige a cambio de 30 o 40 dólares, no de una asociación o agrupación con una mayor connotación.

El Fiscal Regional de la Región de Antofagasta, señor Alberto Ayala, señaló primero que todo la importancia de hablar de la realidad de Chile, de sus fronteras y su control migratorio, de la problemática que se vive en la zona norte, y esa realidad es abandono absoluto del Estado en materia de planeación; y segundo, entender que este proyecto lo que busca es proteger los derechos de las personas sean estas víctimas o imputados, siempre bajo la autorización y control de un juez de garantía. Expresó que se requiere de esta herramienta porque muchas veces no se sabe ni cómo se llama la persona que se quiere pasar al control de detención ya que no portan documentación alguna, siempre respetando los derechos de los imputados, junto con lo que la normativa exige como es la de diferenciar la situación de salud de las víctimas y eso también trae aparejado un tiempo natural asociado a esa conducta para poder determinar si se está o no en una tipificación penal que establece una pena que sea presidio mayor en su grado máximo o una conducta penalizada con mayor pena.

Precisó que, si se tuviera un mayor plazo o menores requisitos burocráticos para poder llevar adelante las respectivas investigaciones por delito flagrante, sería mayor el número de imputados por este delito, ya que se tendría más pruebas para poder acreditar los hechos delictivos, pero cuando tenemos a víctimas que se desaparecen cuando no se cuenta con policías suficientes o no hay fiscales en las fronteras, sumado a que los plazos son tan agotados, es poco lo que se puede hacer. Insistió en que no se busca afectar derechos, sino que hacer más efectivo el derecho natural que tiene la sociedad a perseguir a aquellos que infringen la ley, pero para ello el Estado tiene que fijar las condiciones de otorgar las herramientas al órgano persecutor para que pueda hacer su trabajo.

El **diputado señor José Miguel Castro**, expresó que se debe considerar esto como una realidad que está enfrentando toda la macrozona norte del país y en especial las regiones acá presentes, que es la existencia de verdaderas agencias de viajes que lo que hacen es que a través de dinero orientan a miles de personas para que ingresen ilegalmente a Chile. Los números señalados por la defensoría son la punta del iceberg, con más atribuciones y herramientas se podría llegar al fondo y desactivar a estas organizaciones.

El **diputado señor Luis Malla**, concordó con los fiscales presentes de la inconsistencia que existe en cuanto se autoriza una ampliación en casos de ley de drogas mas no para casos en los que está en peligro la vida de las personas. Este proyecto viene justamente a poner en valor la vida y sin lugar a duda agiliza y mejora la investigación, lo que repercute directamente en las víctimas. Destacó la necesidad de recordar que la realidad geográfica de Tarapacá y Antofagasta es muy diferente a lo que pasa en Santiago, a lo que pasa en otras regiones más centrales, son horas de viaje al altiplano son 5 horas de viaje.

Expresó su acuerdo con la presentación de una indicación que establezca la flagrancia, por lo que solicitó a los integrantes de la Comisión formularla en esa dirección.

El **diputado señor Andrés Jouannet**, señaló que la migración es parte natural a la evolución humana, al desarrollo de los países, pero todo esto debe tener una regulación idónea, porque si no justamente pasa lo que se está viviendo en el país.

El **diputado señor Andrés Longton**, expresó su preocupación, en caso de agregar este inciso nuevo, de alguna forma limitar la aplicación del artículo 9° solamente a los delitos de tráfico de migrantes. Asimismo, consultó el motivo por el cual no se aplica el 132 en relación con el artículo 9°.

El **Fiscal Regional (S) de Arica y Parinacota, señor Mario Carrera**, señaló que el artículo 132 habla de audiencia por lo tanto exige una presencia, por lo tanto no tendría cabida ahí en principio el artículo 9° y esto se refuerza con la existencia efectivamente del artículo 39 de la ley N° 20.000, porque si pudiéramos directamente por analogía interpretar que podría ampliarse en virtud del artículo 9 no hubiese tenido sentido que el legislador creara la norma especial antes indicada.

Indicó además que las normas que regulan figuras penales tienen que ser armónicas en su conjunto, por lo tanto, por muy especial que sea la ley N° 20.000 si no tuviese la norma del artículo 39 se tendría que jugar entre estas 2 normas artículo 9° y artículo 132, el problema es que el artículo 132 habla en sus primeras 2 líneas de comparecencia y de audiencia, verbos rectores muy distintos a los del artículo 9° que se refiere a las diligencias de investigación.

El **diputado señor Andrés Longton**, señaló que para evitar una limitación de aplicación del artículo 9° solo a algunos delitos, desea presentar una indicación que tiene como efecto de que el proyecto no se circunscriba solamente a un delito en específico para efectos de requerir una autorización judicial para ampliar eventualmente el plazo de detención para circunstancias o hechos distintos quizá lo explicado por el fiscal y que pueden ocurrir en otras regiones del país con otro tipo de delitos o con otro tipo de víctimas de distintos delitos.

El **diputado señor Diego Schalper**, señaló que la propuesta que hace el diputado Longton es un proyecto nuevo, o sea es una modificación estructural del artículo noveno del Código Procesal Penal, y que excede completamente la idea matriz del proyecto, y es necesario aclarar dudas, puesto que no tiene tan claro que no pueda generar un mecanismo específico a ciertos delitos sin infringir el principio de igualdad ante la ley.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en la moción y las opiniones y observaciones planteadas por las autoridades e invitados, las y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Puesta en **votación general** la idea de legislar, se **APRUEBA** por mayoría de votos, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

B.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.

El texto de la moción que se discute y vota en particular a continuación consta de un artículo único, y tuvo el siguiente tratamiento, conforme a los acuerdos adoptados por la Comisión:

Se da lectura al artículo único de la moción:

“Artículo único: Agréguese a continuación del punto final del inciso tercero, que ahora pasa a ser punto seguido, del artículo 132 la siguiente expresión:

Tratándose de la investigación de los delitos establecidos en el artículo 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies del Código Penal, tal solicitud podrá ser formulada y resuelta de conformidad con lo prevenido en el artículo 9° de este Código.”.

Luego se da lectura a las indicaciones que se formularon al artículo único:

El diputado señor Cristián Araya formuló la siguiente **indicación (N°1)**:

“Sustitúyase la expresión ubicada a continuación del punto final del inciso tercero, que ahora pasa a ser punto seguido, del artículo 132 por la siguiente expresión:

Tratándose de la investigación de los delitos establecidos en el artículo 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies del Código Penal el plazo contemplado en el inciso segundo del artículo 132 del Código Procesal Penal podrá ser ampliado por el juez de garantía hasta por el término de cuatro días, cuando el fiscal así lo solicite, por ser conducente para el éxito de alguna diligencia.”.

Los diputados señores Luis Malla y Vlado Mirosevic formularon la siguiente **indicación (N°2)**:

“Sustitúyase el artículo único del proyecto de ley por el siguiente:

Artículo único: Agréguese a continuación del punto final del inciso tercero, que ahora pasa a ser punto seguido, del artículo 132 la siguiente expresión:

Tratándose de la investigación de delitos en situación de flagrancia establecidos en el artículo 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies del Código Penal, tal solicitud podrá ser formulada y resuelta de conformidad con lo prevenido en el artículo 9° de este Código.”

El diputado señor Andrés Longton formuló las siguientes **indicaciones (N°3 y N°4)**:

- “Incorpórese al artículo 132 del Código Procesal Penal el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando el actual a ser quinto:

El plazo señalado en el inciso anterior podrá ser ampliado por el juez de garantía hasta por el término de cinco días, cuando el fiscal así lo solicite, por ser conducente para el éxito de alguna diligencia. El juez se pronunciará de inmediato sobre dicha petición, que podrá ser formulada y resuelta de conformidad con lo prevenido en el artículo 9° del

Código Procesal Penal. Para resolver dicha solicitud, el juez tendrá en consideración la gravedad de las conductas imputadas o la circunstancia de encontrarse pendientes diligencias indispensables para el esclarecimiento de los hechos, establecer la identidad y la participación de personas determinadas en éstos”.

“Incorpórese al párrafo V bis del Título octavo del Libro Segundo del Código Penal, el siguiente artículo 411 nonies:

Artículo. 411 nonies. Tratándose de la investigación de los delitos establecidos en este párrafo, el plazo contemplado en el inciso segundo del artículo 132 del Código Procesal Penal podrá ser ampliado por el juez de garantía hasta por el término de cinco días, cuando el fiscal así lo solicite, por ser conducente para el éxito de alguna diligencia. El juez se pronunciará de inmediato sobre dicha petición, que podrá ser formulada y resuelta de conformidad con lo prevenido en el artículo 9º del Código Procesal Penal.”

El **diputado señor Vlado Mirosevic**, como uno de los autores del proyecto de ley, señaló que conscientemente limitaron la modificación solo a los delitos señalados en la moción, ya que si se amplía a todos los delitos no se va a aprobar, considerando que aquellos que tienen una visión legítimamente más garantista van a señalar que el proyecto viene a refundar una concepción ya establecida en el país.

Manifestó que la idea matriz de la iniciativa se hace cargo del problema que es material, y que los fiscales han manifestado que, por circunstancias geográficas del norte fronterizo de Chile, han quedado libres los “coyotes”, justamente porque no han alcanzado a llegar al control de detención.

Ahora bien, respecto a la indicación N°2 presentada en conjunto con el diputado Malla, leída previamente, manifestó se debe a lo expuesto por los fiscales invitados, por cuanto sería necesario agregar en el texto la circunstancia de flagrancia de los delitos descritos, como también mantener el número de tres días de ampliación del plazo de detención, ya que es un término que nos permite llegar a consenso.

El **diputado señor Andrés Longton**, señaló no estar de acuerdo con restringir la aplicación del proyecto de ley estableciendo la situación de flagrancia en los delitos señalados, ya que puede ocurrir estar frente a un traficante de personas que, en definitiva, en el acto de tomarlo detenido, el fiscal se encuentra con antecedentes o elementos que no tenía a disposición previamente al momento de la orden de detención.

El **diputado señor Diego Schalper**, indicó que los controles de detención suelen declararse nulos por razones de forma por lo que sorprende que sean los fiscales que piden acotar la aplicación de la moción a los delitos ya mencionados, pero solo en situación de flagrancia, ya que, en caso de no acreditarla, lo que ya es difícil de hacer, pueden declarar nula la audiencia de detención por no cumplirse con los requisitos generales.

Puesta en votación la indicación N°1, se **rechaza por mayoría de votos**. No hay votos a favor. Votan en contra los diputados señores Jorge Alessandri, Jaime Araya, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva (Presidente), Andrés Longton, Francisco Pulgar y Diego Schalper, y las diputadas señoras Lorena Fries y Alejandra Placencia. No hay abstenciones. (0x11x0)

Los autores de las indicaciones N°2, N°3 y N°4 las retiraron.

Puesto en votación el artículo único de la moción, **se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados señores Jorge Alessandri, Jaime Araya, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva (Presidente), Andrés Longton, Francisco Pulgar y Diego Schalper, y las diputadas señoras Lorena Fries y Alejandra Placencia. No hay votos en contra. No hay abstenciones. (11x0x0)

Por las razones señaladas y por los argumentos que expondrá oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Seguridad Ciudadana, realizando las adecuaciones de redacción del caso conforme al artículo 15 del reglamento, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único: Agrégase a continuación del punto final del inciso tercero, que pasa a ser punto seguido, del artículo 132 del Código Procesal Penal la siguiente oración:

Tratándose de la investigación de los delitos establecidos en los artículos 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies del Código Penal, tal solicitud podrá ser formulada y resuelta de conformidad con lo prevenido en el artículo 9° de este Código.”.

Sala de la Comisión, a 15 de junio de 2022.

Tratado y acordado en sesiones de 18 de mayo y 8 y 15 de junio de 2022, con la asistencia de las y los diputados Jorge Alessandri, Jaime Araya, Cristián Araya, José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva (Presidente), Andrés Longton, Maite Orsini, Alejandra Placencia, Francisco Pulgar y Diego Schalper.

Asisten además los diputados señores Luis Malla y Vlado Mirosevic.

El diputado señor Cristián Araya fue reemplazado por el diputado señor Leonidas Romero.

ALVARO HALABI DIUANA
Abogado Secretario de la Comisión